

Hoy once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el apoderado de la actora allegó el día 21 de junio del presente año, a las 10:03 horas, escrito de contestación de la excepción al correo electrónico institucional, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00007-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
EJECUTADA:	JULIA ROSA SÁNCHEZ HUERTAS

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada; habiéndose allegado escrito de contestación a las mismas dentro del término legal por el apoderado de la actora; se convoca a las partes a practicar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 443 inciso 2, dispositivas del C.G.P; al ser éste un proceso de mínima cuantía, donde se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará la sentencia.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por la entidad ejecutante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; la ejecutada no aportó prueba documental.

Decretase la práctica de interrogatorios a la ejecutada y al representante legal de la entidad ejecutante quienes deberán concurrir a la audiencia; por la activa deberá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que el apoderado tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar las audiencias antes señaladas se fija el **día miércoles (07) de septiembre del presente año a partir de las (2:00 p.m.) dos de la tarde.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los elementos tecnológicos

necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse al abonado telefónico 3115894403. Por Secretaría se ordena realizar las citaciones correspondientes, comuníquesele esta determinación a la ejecutada al abonado telefónico 3228535740 anunciado en el escrito contradictorio en razón a que carece de correo electrónico; igualmente se ordena enviarle comunicación escrita a la vereda **El Rosal**, de esta localidad, finca **Santa Lucia**, déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 027 FIJADO HOY 14-07-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346cc33ac4799d468fd0a6d504f1caba4eda5ddcb94d885b4f7bc2949884154d**
Documento generado en 13/07/2022 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>